

Declaran caducidad de la Libreta Electoral manual de tres cuerpos

RESOLUCION JEFATURAL N° 058-2003-JEF-RENIEC

CONCORDANCIAS: R.J. N° 070-2003-JEF-RENIEC

Lima, 21 de febrero de 2003

VISTO:

El informe N° 185-2003-GAJ/RENIEC, de fecha 20 de febrero de 2003, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión sobre caducidad de la Libreta Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 14207 del 25 de setiembre de 1962, en su Artículo 60 establece que la Libreta Electoral constituye el único título de sufragio del ciudadano a cuyo favor ha sido otorgada, señalando además que, constituye, también, cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos y, en general, para todos los casos en que por leyes, decretos o reglamentos fuere requerida;

Que, el Artículo 8 de la Resolución Jefatural N° 025-98-IDENTIDAD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 1998, señaló que la Libreta Electoral manual o de tres cuerpos tendría una vigencia hasta la fecha de entrega del DNI a su titular;

Que, los Documentos Nacionales de Identidad -DNI-, se han venido emitiendo desde el mes de noviembre de 1996, habiendo transcurrido más de seis años, tiempo lo suficientemente extenso como para que todos los ciudadanos realizaran su canje de la Libreta Electoral por el Documento Nacional de Identidad;

Que, no obstante lo expuesto en el considerando precedente, la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil siendo consciente de la precaria situación económica por la que atraviesan ciertos sectores de la población, quienes se han visto imposibilitados de realizar el canje de la Libreta Electoral por el Documento Nacional de Identidad, ha tenido a bien realizar las coordinaciones respectivas con FONCODES para obtener la información sobre los distritos del país considerados en situación de pobreza extrema, a efectos de favorecer a la población de dichos distritos con el otorgamiento gratuito de su Documento Nacional de Identidad;

Que, para efectos de concretar la gratuidad del otorgamiento del DNI a los distritos que se encuentran en situación de pobreza extrema, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil alcanzó, con fecha 19 de febrero del año en curso, a la señora Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, un Proyecto de Ley, que de ser aprobado, garantizará a cada ciudadano más necesitado la posibilidad de cubrirse el costo de la elaboración de su documento de identificación a través de un Fondo Nacional de Solidaridad para la Identidad;

Que, la Libreta Electoral manual de tres cuerpos no garantiza plenamente la identidad de sus titulares en razón a que no contiene los materiales ni técnicas que le otorguen condiciones de máxima seguridad, inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y; en concordancia con el Artículo 11 inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 869-2002-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Déjese sin efecto el Artículo 8 de la Resolución Jefatural N° 025-98-IDENTIDAD.

Artículo 2.- Declarar la caducidad de la Libreta Electoral manual de tres cuerpos a partir del 31 de julio del año 2003, exceptuando de dicha caducidad a aquellas Libretas Electorales que posean los ciudadanos inscritos en los distritos de pobreza extrema, detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución. (*)(**).

(*) De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 210-2003-JEF-RENIEC, publicado el 29-05-2003, se amplía la fecha de caducidad d la Libreta Electoral de tres cuerpos hasta el 30-09-2003.

(**) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 375-2003-JEF-RENIEC, publicada el 16-08-2003, las Libretas Electorales a partir del 01-01-2004 carecerán de validez legal, no pudiendo sus titulares realizar ninguno de los actos señalados en el artículo 84 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM (Reglamento de Inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), permaneciendo la información de los ciudadanos en la Base de Datos del RENIEC, sólo para fines de la obtención del DNI de aquellas personas que no hubiesen efectuado el canje en el plazo señalado.

Artículo 3.- Encargar a las Gerencias de Tecnología de la Información, Operaciones y de Procesos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

ANEXO 1

- AMAZONAS

PROVINCIA BAGUA, DISTRITO: IMAZA.
PROVINCIA CONDORCANQUI, DISTRITOS: NIEVA, EL CENEFA Y RIO SANTIAGO.

- ANCASH

PROVINCIA ANTONIO RAYMONDI, DISTRITO: MIRGAS.
PROVINCIA CARLOS F. FITZCARRALD, DISTRITO: SAN NICOLAS.
PROVINCIA HUARI, DISTRITO: SAN PEDRO DE CHANA.
PROVINCIA MARISCAL LUZURIAGA, DISTRITO: FIDEL OLIVAS ESCUDERO.
PROVINCIA POMABAMBA, DISTRITO: QUINUABAMBA.
PROVINCIA SIHUAS, DISTRITOS: RAGASH Y SAN JUAN.

- APURIMAC

PROVINCIA ABANCAY, DISTRITO: HUANIPACA.
PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DISTRITOS: HUAYANA, PAMPACHIRI, POMACOCCHA, SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA, TUMAY HUARACA Y KAQUIABAMBA.
PROVINCIA ANTABAMBA, DISTRITOS: JUAN ESPINOZA MEDRANO, OROPESA Y SABAINO.
PROVINCIA COTABAMBAS, DISTRITOS: TAMBOBAMBA, HAQUIRA, MARA Y CHALLHUAHUACHO
PROVINCIA CHINCHEROS, DISTRITOS: HUACCANA, OCOBAMBA Y RANRACANCHA.
PROVINCIA GRAU, DISTRITOS: CURPAHUASI, HUAYLLATI, PROGRESO, VIRUNDO Y CURASCO.

- AREQUIPA

PROVINCIA CASTILLA, DISTRITOS: CHACHAS, Y CHILCAYMARCA.
PROVINCIA LA UNION, DISTRITOS: ALCA, CHARCANA, HUAYNACOTAS Y PUYCA

- AYACUCHO

PROVINCIA HUAMANGA, DISTRITOS: CHIARA Y VINCHOS.
PROVINCIA CANGALLO, DISTRITO: MARIA PARADO DE BELLIDO.
PROVINCIA HUANTA, DISTRITOS: AYAHUANCO, SANTILLANA Y LLOCHEGUA.
PROVINCIA LA MAR, DISTRITOS: ANCO Y CHUNGUI.
PROVINCIA PARINACOCHAS, DISTRITOS: CORONEL CASTAÑEDA Y UPAHUACHO.
PROVINCIA VICTOR FAJARDO, DISTRITOS: HUAMANQUIQUIA Y SARHUA.
PROVINCIA VILCAS HUAMAN, DISTRITO: VISCHONGO.

- CAJAMARCA

PROVINCIA CAJAMARCA, DISTRITO: CHETILLA.
PROVINCIA CELENDIN, DISTRITO: LA LIBERTAD DE PALLAN.
PROVINCIA CHOTA, DISTRITO: CHALAMARCA.

- CUSCO

PROVINCIA CUSCO, DISTRITO: CCORCA.
PROVINCIA ANTA, DISTRITO: CHINCHAYPUJIO.
PROVINCIA CALCA, DISTRITO: LARES.
PROVINCIA CANAS, DISTRITOS: CHECCA, KUNTURKANKI Y QUEHUE.
PROVINCIA CHUMBIVILCAS, DISTRITOS: SANTO TOMAS, CAPACMARCA, CHAMACA,
COLQUEMARCA, LIVITACA, LLUSCO, QUIÑOTA, VELILLE.
PROVINCIA ESPINAR, DISTRITOS: COPORAQUE, OCORURO, PICHIGUA Y
SUYCKUTAMBO.
PROVINCIA PARURO, DISTRITOS: CCAPI Y OMACHA.
PROVINCIA PAUCARTAMBO, DISTRITOS: CHALLABAMBA, COLQUEPATA Y,
HUANCARANI.
PROVINCIA QUISPICANCHI, DISTRITOS: CCAHUAYO Y OCONGATE.

- HUANCVELICA

PROVINCIA HUANCVELICA, DISTRITOS: ACOBAMBILLA, MANTA Y ASCENCION.
PROVINCIA CHURCAMPANA, DISTRITOS: ANCO Y PACHAMARCA.
PROVINCIA HUAYTARA, DISTRITO PILPICHACA.

- HUANUCO

PROVINCIA HUANUCO, DISTRITOS: SAN PEDRO DE CHAULAN Y PILLCO MARCA.
PROVINCIA AMBO, DISTRITOS: COLPAS Y SAN FRANCISCO.
PROVINCIA DOS DE MAYO, DISTRITOS: CHUQUIS, MARIAS, FACHAS, SILLAPATA, Y
YANAS.
PROVINCIA HUACAYBAMBA, DISTRITO: PINRA.
PROVINCIA HUAMALIES, DISTRITOS: JACAS GRANDE, MIRAFLORES Y PUÑOS.
PROVINCIA MARAÑON, DISTRITOS: HUACRACHUCO, Y SAN BUENAVENTURA.
PROVINCIA PUERTO INCA, DISTRITOS: PUERTO INCA, HONORIA, TOURNAVISTA, Y
YUYAPICHIS.
PROVINCIA LAURICOCHA, DISTRITOS: JESUS, RONDOS, Y SAN FRANCISCO DE ASIS.
PROVINCIA YAROWILCA, DISTRITOS: CHAVINILLO, APARICIO POMARES, OBAS,
PAMPAMARCA Y CHORAS.

- JUNIN

PROVINCIA SATIPO, DISTRITO: RIO TAMBO.

- LA LIBERTAD

PROVINCIA BOLIVAR, DISTRITOS: BAMBAMARCA Y CONDORMARCA.

PROVINCIA JULCAN, DISTRITO: HUASO.

PROVINCIA PATAZ, DISTRITO: ONGON.

PROVINCIA SANCHEZ CARRION, DISTRITO: SANAGORAN.

- LAMBAYEQUE

PROVINCIA FERREÑAFE, DISTRITOS: CAÑARIS E INCAHUASI.

- LORETO

PROVINCIA MAYNAS, DISTRITOS: ALTO NANAY, FERNANDO LORES, LAS AMAZONAS, MAZAN, NAPO Y TORRES CAUSANA.

PROVINCIA ALTO AMAZONAS, DISTRITOS: BALSAPUERTO, BARRANCA, CAHUAPANAS, JEBEROS, LAGUNAS, MANSERICHE, MORONA, PASTAZA, SANTA CRUZ Y TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS.

PROVINCIA LORETO, DISTRITOS: PARINARI, TIGRE, TROMPETEROS Y URARINAS.

PROVINCIA MARISCAL RAMON CASTILLA, DISTRITOS: PEBAS Y SAN PABLO.

PROVINCIA REQUENA, DISTRITOS: ALTO TAPICHE, EMILIO SAN MARTIN, MAQUIA, PUINAHUA, SOPLIN Y YAQUERANA.

PROVINCIA UCAYALI, DISTRITO: PAMPA HERMOSA.

- MADRE DE DIOS

PROVINCIA MANU, DISTRITO: FITZCARRALD.

- PIURA

PROVINCIA HUANCABAMBA, DISTRITO: SONDORILLO.

- PUNO

PROVINCIA PUNO, DISTRITOS: SAN ANTONIO, Y TIQUILLACA.

PROVINCIA AZANGARO, DISTRITOS: ACHAYA, CAMINACA, SAN JOSE Y SAN JUAN DE SALINAS.

PROVINCIA CARABAYA, DISTRITOS: CORANI, ITUATA Y USICAYOS.

PROVINCIA CHUCUITO, DISTRITOS: HUACULLANI Y KELLUYO.

PROVINCIA EL COLLAO, DISTRITO: CONDURIRI.

PROVINCIA HUANCANE, DISTRITOS: INCHUPALLA, Y ROSASPATA.

PROVINCIA LAMPA, DISTRITO: PARATIA.

PROVINCIA MELGAR, DISTRITOS: CUPI Y ORURILLO.

PROVINCIA MOHO, DISTRITO: HUAYRAPATA.

PROVINCIA SAN ANTONIO DE PUTINA, DISTRITOS: PEDRO VILCA APAZA Y SINA.

PROVINCIA SANDIA, DISTRITOS: QUIACA Y ALTO INAMBARI.

- SAN MARTIN

PROVINCIA EL DORADO, DISTRITOS: SAN MARTIN, SANTA ROSA Y SHATOJA.

PROVINCIA LAMAS, DISTRITOS: BARRANQUITA Y CAYNARACHI.

PROVINCIA SAN MARTIN, DISTRITO PAPAPLAYA.

- UCAYALI

PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DISTRITOS: IPARIA, MASISEA Y NUEVA REQUENA.
PROVINCIA ATALAYA, DISTRITOS: RAYMONDI, SEPAHUA, TAHUANIA Y YURUA.
PROVINCIA PADRE ABAD, DISTRITO: CURIMANA.
PROVINCIA PURUS, DISTRITO: PURUS.